



RESOLUCIÓN No. 2042 DE 2019
(28 de mayo)

Por medio de la cual se **REGISTRA** la reforma de los Estatutos del partido político **FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN**, expediente con radicado No. 4219 del 4 de abril de 2019.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo 01 de 2009, en concordancia con el artículo 3, de la ley 1475 de 2011 y en consideración a los siguientes:

I. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

- 1.1. Mediante resolución No. 2691 del 31 de octubre de 2017, el Consejo Nacional Electoral reconoció personería jurídica al partido político **FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN**, y ordenó el registro de los estatutos, plataforma política, código de ética, logo-símbolo del partido e inscribió los nombres de las personas designadas para integrar sus órganos de dirección, gobierno y administración.
 - 1.2. Mediante escrito, radicado No. 201900004219-00 del 27 de marzo de 2019, el señor Pablo Catatumbo Torres, representante legal del partido político **FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN**, solicitó el registro de la reforma de los estatutos de dicho partido, mediante la cual estableció el procedimiento para dar cumplimiento a la ley 1909 de 2018 *"Por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes"* y a la resolución No. 2711 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.
 - 1.3. Mediante oficio CNE-AIV-190-19 del 29 de marzo de 2019, la Asesora de Inspección y Vigilancia del Consejo Nacional Electoral, dio traslado a la Subsecretaría de la modificación de los estatutos del partido político **FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN**, con el fin que la Corporación, efectuó la verificación del cumplimiento de la Constitución Política y la ley en la reforma de estatutos anunciada por las FARC.
2. Mediante reparto del 4 de abril de 2019, la petición de las FARC con radicado No. 4219 le correspondió al magistrado Hernán Penagos Giraldo, como sustanciador y ponente del asunto.

II. CONSIDERACIONES

Corresponde al Consejo Nacional Electoral el registro y las reformas de los estatutos de partidos, movimientos y agrupaciones políticas a solicitud de los respectivos representantes legales, conforme el mandato de la ley 1475 de 2011.

Por medio de la cual se **REGISTRA** la reforma de los Estatutos del partido político **FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN**, expediente con radicado No. 4219 del 4 de abril de 2019

*partidos Políticos tienen plazo hasta el **29 de marzo de 2019** para modificar sus Estatutos, estableciendo en estos los (sic) declaraciones políticas". En atención a lo anteriormente expuesto, se procedió a realizar la discusión y la correspondiente aprobación por unanimidad de los **10 numerales de cambios, modificaciones y reformas que se realizaron al Estado, así como a las correcciones ortográficas y gramaticales correspondientes.**"*

2.2.3. De la reforma de los Estatutos del partido político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común, con ocasión a la expedición del estatuto de la oposición.

El artículo 112 de la Constitución Política, modificado por el acto legislativo 02 de 2015, constituye el referente constitucional del derecho a la oposición política y para su pleno ejercicio conminó al legislador a la expedición de una ley estatutaria que reglamentara íntegramente la materia, bajo el siguiente tenor literal:

"Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que se declaren en oposición al Gobierno, podrán ejercer libremente la función crítica frente a este, y plantear y desarrollar alternativas políticas. Para estos efectos, se les garantizarán los siguientes derechos: el acceso a la información y a la documentación oficial, con las restricciones constitucionales y legales; el uso de los medios de comunicación social del Estado o en aquellos que hagan uso del espectro electromagnético de acuerdo con la representación obtenida en las elecciones para Congreso inmediatamente anteriores; la réplica en los mismos medios de comunicación.

Los partidos y movimientos minoritarios con personería jurídica tendrán derecho a participar en las mesas directivas de los cuerpos colegiados, según su representación en ellos.

Una ley estatutaria reglamentará íntegramente la materia."

En desarrollo de esta norma, la ley 1909 de 9 de julio de 2018 adoptó el estatuto de la oposición, regulando entre otras cosas, la competencia, registro y publicidad en cuanto a la declaratoria de oposición al gobierno:

"Artículo 8°. En el caso de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, la declaración política o su modificación se adoptará, en cada nivel territorial, de conformidad con lo establecido en sus estatutos.

Parágrafo transitorio. Las organizaciones políticas deberán modificar sus estatutos y definir el mecanismo o autoridades competentes para realizar la declaración política antes del veinte (20) de julio de 2018.

Artículo 9°. La declaración política o su modificación, deberá registrarse ante la correspondiente Autoridad Electoral, o en su defecto ante la Registraduría Distrital o Municipal según corresponda, quienes deberán remitirla de manera oportuna a aquella, para su respectiva inscripción en el registro único de partidos y movimientos políticos. A partir de la inscripción se harán exigibles los derechos previstos en esta ley. la Autoridad Electoral publicará y actualizará en su página web las respectivas declaraciones o modificaciones".

Por consiguiente, corresponde a las organizaciones políticas la modificación de sus estatutos y la definición de los mecanismos y autoridades competentes para la declaratoria política, la cual deberá ser registrada ante esta Corporación. En ese mismo sentido, el artículo 3 de la ley 1475 de 2011 establece que los estatutos y sus reformas están sujetos a registro.

Por medio de la cual se REGISTRA la reforma de los Estatutos del partido político FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN, expediente con radicado No. 4219 del 4 de abril de 2019

Parágrafo transitorio: Se faculta al Consejo Político Nacional por cuenta de dos (2) de sus integrantes designados por éste, para atender todos los cambios y ajustes que fueren necesarios a los presentes Estatutos, por recomendación o requerimiento del Consejo Nacional Electoral.

Como quiera que en virtud del artículo 3 de la ley 1475 de 2011, el Consejo Nacional Electoral es competente para conocer sobre la solicitud de registro y reformas de los estatutos de los partidos, movimientos y agrupaciones políticas y teniendo en cuenta el parágrafo transitorio del artículo 40 de los estatutos del partido político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común, el Consejo Político Nacional, está facultado por la Asamblea Nacional de los Comunes, máxima instancia de dirección del partido, para designar dos (2) de sus integrantes para atender todos los cambios y ajustes que fueren necesarios a los estatutos por recomendación o requerimiento del Consejo Nacional Electoral, se registrará la reforma de los estatutos del partido político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común, presentada ante esta Corporación por el representante legal de dicho partido político.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRAR la reforma de los estatutos del partido político **FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN**, presentada, discutida y aprobada por unanimidad del Consejo Político Nacional mediante **acta No. 30 del 26 de febrero de 2019**, que modificó los estatutos adicionando el capítulo XII, con el siguiente contenido, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

"CAPÍTULO XII SOBRE LA DECLARACIÓN POLÍTICA SEGÚN EL ESTATUTO DE LA OPOSICIÓN LEY 909 DE 2018

***Artículo 43. Sobre la reforma al Estatuto.** El Consejo Político Nacional, conforme a lo dispuesto en el parágrafo transitorio del artículo 40 de los presentes Estatutos, y en atención a los requerimientos de los Consejeros encargados, previo mandato del Consejo Político Nacional, y en concordancia a lo dispuesto por el Consejo Nacional Electoral en la Resolución No. 2711 de 2018 en el parágrafo 1° de la misma; según acta No. 30 en reunión Ordinaria del Consejo Político Nacional la cual tuvo como finalidad hacer modificaciones y reformas a los Estatutos, las cuales fueron presentadas, discutidas y aprobadas por unanimidad.*

ADICIONESE a los presentes Estatutos los Artículos 43, 44, 45 y 46.

***Artículo 44. Declaración Política a nivel Nacional.** La declaración política a nivel Nacional, de que trata el artículo 6° de la Ley 1909 de julio de 2018, ante el Consejo Nacional Electoral, como independiente, partido de oposición o de organización de gobierno, se realizará por el Representante Legal del partido, previo consenso del Consejo Político Nacional.*

***Artículo 45. Declaración Política a nivel departamental.** La declaración política a nivel Departamental, de que trata el artículo 6° de la Ley 1909 de julio de 2018, ante el Consejo Nacional Electoral, como independiente, partido de oposición o de organización de gobierno, la realiza el Consejero Político Departamental ante la delegación de la Registraduría Nacional en el Departamento, previa consulta y autorización del Consejo Político Nacional.*